



RESOLUCIÓN 178/2021, de 23 de abril
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 24 LTPA

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), por denegación de información pública.

Reclamación 497/2020

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, en fecha 5 de noviembre de 2020, escrito dirigido al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, solicitando lo siguiente:

“Informe realizado por el [...] de fecha 7 de septiembre de 2020 sobre los problemas detectados en la residencia de personas mayores por falta de control-supervisión del *[puesto de trabajo entidad dependiente Ayuntamiento]* el cual ha motivado la apertura de expediente disciplinario a mi nombre”.

Segundo. Con fecha 30 de noviembre de 2020, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información anterior y, con fecha 23 de diciembre de 2020, escrito de subsanación de la misma.



Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la misma. Dicha solicitud es comunicada, igualmente, en esa misma fecha por correo electrónico a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) respectiva.

Cuarto. Con fecha 12 de enero de 2021, tiene entrada en el Consejo copia de la documentación que obra en el expediente entre la que consta Informe de la Fundación Centro de Acogida San José así como acreditación de la notificación practicada al reclamante —conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas— en fecha 30 de noviembre de 2020, con la puesta a disposición de la información solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Entre la documentación que incorpora el expediente consta que, con fecha 30 de noviembre de 2020, se notificó respuesta a la solicitud de información planteada, sin que el reclamante haya puesto en conocimiento de este órgano de control ninguna disconformidad o parecer respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, procede declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.



RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente